

mero del boleto, clase del mismo, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

49. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación o en el texto del telegrama.

50. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la regla 45 para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de «control» y en vista del resultado se modificará si a ello hubiere lugar la lista provisional a que afecten, y se determinará el reparto definitivo de los premios de esa jornada, comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde están establecidas.

51. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la regla 47, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

52. La mera tenencia del «resguardo» que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si el cuerpo del boleto destinado a «control» no figura entre los archivados con las formalidades que establece la regla 37.

53. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en la siguiente forma: los premios superiores a 5.000 pesetas a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a columnas no acertadas por la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

En todo caso, para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el resguardo que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad si lo estima necesario.

Excepcionalmente el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del «resguardo», con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar el propietario del boleto.

54. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la jornada.

55. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado se suspenderá la percepción del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la regla anterior hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados con terceros por la persona que suscriba un boleto.

56. Los cuerpos de «control» y «escrutinio» de los boletos no premiados serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de celebración de la jornada.

Los boletos premiados y aquellos a que afecte una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

57. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

58. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete todas las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión en última instancia del Consejo de Administración del Patronato.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondientes.

59. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en la sesión celebrada el día 17 de junio de 1964, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 7.º, número 9, del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 7 de julio de 1964.—El Director Gerente.—5.517-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Rentería se ocupan con motivo de las obras de «Ensanche de explanación y mejora de curvas y rasantes en los kilómetros 471,143 a 473,114 de la C. N. 1, de Madrid a Irún».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Rentería se ocupan con motivo de las obras de «Ensanche de explanación y mejora de curvas y rasantes en los kilómetros 471,143 a 473,114 de la C. N. 1, de Madrid a Irún»;

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «La Voz de España», de fecha 11 de abril de 1964; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 46, de fecha 15 de abril de 1964, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1964, y que asimismo fué remitida dicha relación nominal de propietarios al Ayuntamiento de Rentería para su exposición en el tablón de anuncios, donde estuvo expuesto durante el plazo reglamentario;

Resultando que durante el periodo de información pública se han presentado dos escritos, ambos referentes a la finca número 5 y suscritos, respectivamente: uno, por «Riegos Asfálticos, Sociedad Anónima», en que hace constar que no tiene ninguna finca en dicho término municipal, y otro, por «Bilbaina de Firmes Especiales», en el que dicha Sociedad se atribuye la propiedad de la finca número 5 del expediente;

Resultando que asimismo compareció personalmente en esta Jefatura la señora de don José Urrutia Ariztegui, en nombre y representación de su marido, para alegar un posible error en el volumen expropiable de la finca número 8;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente con fecha 3 de junio de 1964;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas,

Esta Jefatura, con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Rentería, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

2.º Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario Vasco», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rentería, siendo notificada esta resolución individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
San Sebastián, 10 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—4.814.

Relación definitiva, con expresión del número de orden, denominación de la finca o situación, nombre y apellidos del propietario, residencia, domicilio, bienes y derechos afectados

Finca número .—Versalles.—Doña Florencia Ladreda, viuda de Jesús Quesada. Unión Harinera.—94 metros cuadrados.—Urbana.

Finca número 2.—Versalles.—Real Compañía Asturiana de Minas.—160 metros cuadrados.—Urbana.

Finca número 3.—Versalles.—Doña Vicenta Aguirre, viuda de Avestarán.—10.430 metros cuadrados de prado.

Finca número 4.—Versalles.—«Carter, S. A.».—2.650 metros cuadrados de prado.

Finca número 5.—Capuchinos.—«Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.».—3.246 metros cuadrados de prado.

Finca número 6.—Capuchinos.—Don José Miguel Uranga Arzac.—1.317 metros cuadrados de prado.

Finca número 7.—Capuchinos.—Desconocido.—960 metros cuadrados de prado.

Finca número 8.—Capuchinos.—Don Jesús Urrutia Ariztegui, 190 metros cuadrados de prado.

Finca número 9.—Capuchinos.—Don Guillermo Erquicia Aldavalde.—150 metros cuadrados de prado.